

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Dirección General**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216

05 AGO 2019  
SANTIAGO,

**VISTOS:**

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 7, de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico a la Policía de Investigaciones de Chile, entre las cuales se encuentran contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y prevenir la perpetración de hechos delictuosos, obligaciones que deben cumplirse en todo el país.

2.- El convenio de colaboración firmado el 26.JUN.019, entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina

INGRESADO SAGA

08 AGO 2019

HORA: LINEA:

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
INSPECTORIA GENERAL

05 AGO 2019

LINEA: HORA:

Mercante y la Policía de Investigaciones de Chile, y que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo propósito es la transferencia electrónica de datos con la finalidad de realizar consultas cruzadas con fines de investigación, prevención y demás funciones y misiones establecidas en las respectivas leyes orgánicas de las partes y demás reglamentación pertinente.

3.- El Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración, se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

#### **RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Policía de Investigaciones de Chile, convenio que tiene por objeto generar una transferencia electrónica de datos con la finalidad de realizar consultas cruzadas con fines de investigación, prevención y demás funciones y misiones establecidas en las respectivas leyes orgánicas de las partes y demás reglamentación pertinente, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 26.JUN.019, entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante **“DIRECTEMAR”**, RUT N° 61.102.014-7, representada por su Director General, Vicealmirante don Ignacio Mardones Costa, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Errazuriz N° 537, Valparaíso y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **“PDI”**, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle General Mackenna N°1314, Santiago, han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, de acuerdo al D.F.L. N°292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es el organismo de la Armada de Chile que tiene por misión, cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación. Dentro de las funciones que cumple, se encuentra la de controlar y asegurar el mantenimiento del orden y la disciplina a bordo de las naves mercantes y especiales y de los artefactos

navales, ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, fiscalizar y controlar las playas y los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos, de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, y en general, dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales, y realizar en dichas naves o artefactos o en los recintos portuarios las actuaciones que el Código Procesal Penal permite a la policía efectuar sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público.

La **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponda realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; a los artículos 3° y 34° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; a la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El objeto del presente convenio es la transferencia electrónica de datos con la finalidad de realizar consultas cruzadas con fines de investigación, prevención y demás funciones y misiones establecidas en las respectivas leyes orgánicas de las partes y demás reglamentación pertinente.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE DIRECTEMAR**

DIRECTEMAR proporcionará a la PDI, la información referida al Control del Tráfico Marítimo Regional, Control de Tráfico de Naves Mayores, Control de Tripulantes y Trabajadores Portuarios y demás atinentes a la labor policial.

## **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PDI**

La PDI facilitará a DIRECTEMAR los antecedentes necesarios para desarrollar las labores investigativas y de fiscalización marítima de naves, tripulantes, trabajadores portuarios y de toda actividad que se desarrolle dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, realizando las coordinaciones y adoptando las medidas pertinentes en caso de detectar personas con órdenes de detención pendientes, con algún otro requerimiento o impedimento judicial; o vehículos con encargos vigentes por robo.

## **QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS**

La ejecución de la transferencia de datos entre ambos organismos, se realizarán en dos fases, según la siguiente metodología de trabajo.

### **Transferencia de datos vía SSL:**

Se entiende por SSL, Secure Socket Layer, un protocolo de seguridad que permite la transmisión de los datos entre un servidor y usuario web, totalmente cifrada o encriptada.

En esta primera fase, la transferencia de datos en cuestión se realizará mediante un link de acceso en las respectivas plataformas de intranet de las partes, a los cuales se podrá ingresar mediante un usuario y clave de acceso.

El servicio SSL deberá garantizar a las partes la confidencialidad y la seguridad de los datos, para impedir su uso no autorizado o el libre acceso a ella. De esta forma, el usuario designado será la única persona autorizada a acceder a los datos y en quién recaerá la responsabilidad del tratamiento de estos.

Ambas partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que el flujo de información no sea intervenido, y se entregue en las mismas condiciones que se encuentra reflejada en la base de datos de origen.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de códigos, fuentes u objetos, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe, serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento.

### **Transferencia de datos vía Web Service:**

La segunda fase consistirá en el cambio de la metodología de transferencia de datos a la modalidad de consulta en línea (Web Service). Lo anterior, se

desarrollará cuando los procesos de consultas de información definidos anteriormente, por su cantidad, requieran de una agilización con tablas relacionadas.

#### **SEXTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro sólo para los fines propios de cada institución, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al que faculta la ley.

Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, solo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Ambas partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que pueda dar la otra a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales derivadas del incumplimiento de esta cláusula, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Cualquier dato o información de relevancia que genere un proceso investigativo, diligencia y/o procedimiento policial, deberá ser informado al organismo propietario de la base de datos de origen, mediante correo electrónico y en un plazo de 24 horas, a objeto de coordinar entre ambas partes las diligencias que se realizarán, desde el inicio hasta el final de las operaciones. Para lo anterior, se entenderá como información relevante todo acontecimiento, noticia o dato que puede influir en el actuar de ambas instituciones.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, las partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y Ley N°19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente, dará derecho a la parte diligente a poner término anticipado al presente Convenio.

#### **SÉPTIMO: GRATUIDAD**

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos, sin perjuicio del financiamiento que pueda obtenerse con posterioridad, a consecuencia de los resultados obtenidos, a fin de lograr la continuidad del o los proyectos.

#### **OCTAVO: DAÑOS Y PERJUICIOS**

PDI y DIRECTEMAR se liberan de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan experimentar cada una, como consecuencia directa de la información proporcionada, lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el numeral cuarto precedente.

Asimismo, no responderán por omisiones o errores en la información entregada.

Ambas partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que pueda dar la otra a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales derivadas del incumplimiento de esta cláusula, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

#### **NOVENO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte del respectivo coordinador(a), a los correos electrónicos detallados en el punto décimo primero.

Ambas partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un (1) año, plazo que se entenderá renovado automáticamente y de forma indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
3. Que, se detecte el uso indebido de la información, es decir, fuera de las materias de competencia de la institución.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COORDINADORES**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **DIRECTEMAR**":  
El Jefe del Departamento de Inteligencia Marítima, correo electrónico dim@dgtm.cl, fono (56-32) 2208070, o quien lo subroge en el cargo.
- Por **LA PDI**:  
El Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal, correo electrónico cenacrim@investigaciones.cl, fono: (56-2) 27082145, o quien lo subroge en el cargo.

En el evento de modificarse temporal o permanentemente la designación de los Coordinadores, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

### **DÉCIMO TERCERO: ANEXOS**

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio.

### **DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA**

La personería del Vicealmirante don Ignacio Mardones Costa, para representar a **DIRECTEMAR**, consta en el Decreto Supremo (Reservado) N° 60, del Ministerio de Defensa, de 25 de Enero del 2019, ingresado a toma de razón ante la Contraloría General de la República con fecha 07 de mayo de 2019.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director General, consta en Decreto Supremo N°804 de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para su conocimiento y fines que correspondan.

**ARCHÍVESE.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y**

  
**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
**Director General**  
**Policía de Investigaciones de Chile**

FVG/eff

Distribución:

- Directemar (1)
- Subdipol (1)
- Subdicor (1)
- Insgal (1)
- Jenages (1)
- Cenacrim (1)
- Jejur (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1) /